

Panamá, 29 de abril de 1993.

Licenciado
Jaime Ford Lara.
Gerente General de la
ZONA LIBRE DE COLON. ✓
E. S. D.

Señor Gerente General:

Nos place por este medio dar respuesta a la consulta que nos hizo a través de su Nota identificada AL-1427-92, en la cual nos pregunta "si la Zona Libre de Colón esta exenta del pago del impuesto de importación."

Sobre el particular estimamos que la Zona Libre de Colón si debe estar libre del pago del impuesto sobre importaciones por las siguientes razones:

En primera instancia, tenemos que el artículo 535 del Código Fiscal, al referirse a las mercancías, que no están sujetas al pago del impuesto de importación, en su numeral cinco, nos dice:

"ARTICULO 535.- No estarán sujetas al impuesto de importación las mercancías que se hallen, en uno o más de los casos siguientes:

1º.....

2º.....

.....

5º Las que sean importadas por personas naturales o jurídicas que estén exentas del impuesto, en virtud de contrato o de leyes especiales."...

De la disposición transcrita se destacan dos condiciones legales para que tal exoneraciones proceda, a saber:

a.- Que se dé a favor de una persona natural o jurídica, y

b.- Que dicha persona esté exenta del mencionado impuesto, en virtud de contrato o ley especial.

Al revisar la ley especial y Orgánica de la Zona Libre de Colón, nos hemos percatado, que dicho ente estatal cumple con lo normado en la disposición en comento. En efecto, del artículo primero del Decreto Ley número 18 de 1948, se destaca que la Zona Libre de Colón, por mandato legal tiene Personería Jurídica.

"ARTICULO I: Créase la Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, la cual tendrá personería jurídica propia y será autónoma en su régimen interior, pero sujeta a la vigilancia e inspección del Organó Ejecutivo y de la Contraloría General de la República en los términos que se establecen en este Decreto-Ley."

Por otra parte, en el artículo III, de dicho Decreto Ley, se le exonera a ese ente estatal de todo impuesto nacional, así:

"ARTICULO III: La Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, estará libre, en todo tiempo, del pago de todo impuesto, contribución o gravámen, nacionales, provinciales, o de cualquier otro orden, y e las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todas las facilidades que conceden a la Nación las leyes procesales."

Para ir concluyendo, opinamos que este artículo 3 del Decreto Ley número 18 de 1948, se encuentra vigente y debe ser observado y aplicado.

Esperando haber abuelto en debida forma su interesante consulta.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.